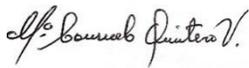


CONSTANCIA. Marzo 11 de 2024. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para resolver lo pertinente.

Rad. 2024-00088- V. Divorcio Católico.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2024-00088 00 (V. Divorcio Católico)

A despacho la anterior demanda, para tramitar proceso VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por la señora ILEANA MARÍA RESTREPO CLAVIJO contra el señor MAURICIO ROMÁN SERNA, mayor de edad, sin ubicación conocida, dado que se desconoce su domicilio y residencia; la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que se ADMITIRÁ.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda para tramitar proceso VERBAL - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por la señora ILEANA MARÍA RESTREPO CLAVIJO contra el señor MAURICIO ROMÁN SERNA, mayor de edad, sin ubicación conocida, dado que se desconoce su domicilio y residencia.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días; de quien se entiende se desconoce y/o ignora el lugar donde puede ser citado para recibir notificaciones personales; debiéndose en consecuencia dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 293 del Código en mención y proceder a su emplazamiento en la forma solicitada y legalmente prevista.

No obstante, lo anterior, y para todos los efectos legales antes de elaborar el respectivo edicto en aplicación del artículo 108 *ibidem*, el que se hará únicamente

en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que indague, antes de continuar con el trámite legal del proceso, sobre el número de identificación del señor MAURICIO ROMÁN SERNA, lo cual se hace indispensable, para obtener la información al ADRES, averiguación que debe obtener la parte interesada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o a través de cualquier medio posible, cumpliendo así con los deberes de las partes y sus apoderados, conforme lo dispone el art. 78 del CGP, de abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de información-documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (*art. 173 ibidem*)

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO abogado titulado y en ejercicio, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

QUINTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demandada, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 de La Ley 2213 de 2022, esto es:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

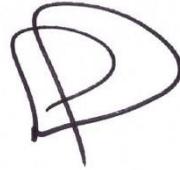
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 044 el 13 de marzo de 2024.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be the name 'Luz Marina Yepes Chisco', written in a cursive style.

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria